

Informe 4/2017, de 5 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Adaptación del modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a contratos de suministro, en la modalidad de suministro, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

I. ANTECEDENTES

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante escrito de 27 de febrero de 2017, en el que solicita informe sobre la adaptación de diversas cláusulas que figuran en el modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la adjudicación de contratos de suministro, del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, a efectos de incorporar el Documento Europeo Único de Contratación así como para adaptar las referencias que corresponde a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC en adelante).

Se acompaña al escrito, la propuesta de pliego tipo con el informe favorable de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, de 23 de febrero de 2017, informe que resulta preceptivo de acuerdo con lo previsto en el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 5 de abril de 2017, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1.f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud es órgano competente para formular la solicitud de informe a la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 d) del mencionado Reglamento.

II. Necesidad de adaptación de las cláusulas de los pliegos tipo utilizados por la Comunidad Autónoma de Aragón para la adjudicación por procedimiento abierto de contratos de suministro, con varios criterios de adjudicación.

Con fecha 18 de mayo de 2016, esta Junta Consultiva ya informó el modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la adjudicación de contratos de suministro, procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación (Informe 11/2016), recordando entonces que debían aplicarse las previsiones del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (en adelante DEUC).

La entrada en vigor de la LPAC, supone la necesidad de adecuar los preceptos que todavía aparecen en los pliegos con referencia a la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. Análisis de las modificaciones introducidas en las cláusulas de los pliegos tipo sometidas a informe.

Los pliegos tipo que se someten ahora a la consideración de esta Junta son una actualización de los analizados en el Informe 11/2016, adaptados por el Servicio Aragonés de Salud a los preceptos de la Directiva 2014/24/UE, que resultan de aplicación directa finalizado el plazo de transposición incluyendo la posibilidad de presentar el DEUC, y a la vigente Ley 39/2015 sobre procedimiento administrativo. También se ha actualizado el cuadro resumen incorporando el valor estimado de distintos componentes.

Entrando a analizar el contenido la actualización realizada, se aprecia en primer lugar que tanto en el cuadro resumen como en las cláusulas 2.2.4.1 y 2.3.2 y en los anexos I.1 a I.5 se incluye la posibilidad de que el licitador presente para acreditar inicialmente que cumple con los requisitos de capacidad, representación, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, una declaración responsable cuyo modelo se incluye como Anexo I.4, o bien el DEUC, cuyo formulario normalizado se incluye como Anexo I.5.

En el Informe 11/2016 se advirtió que, en caso de estar ante un contrato sujeto a regulación armonizada, el pliego debe prever que la documentación administrativa obligatoria pueda ser sustituida por el DEUC. Si el contrato no está sujeto a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego que la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos se sustituya por el DEUC para conseguir una generalización en el uso de este documento.

La previsión que establece el pliego sobre la posibilidad de utilizar la declaración responsable o el DEUC en los anexos del cuadro resumen resulta acorde con lo establecido en el artículo 146 TRLCSP y la Directiva 2014/24/UE, resultando algo confusa la redacción del articulado a tal efecto.

Sin embargo parece oportuno considerar el reciente Acuerdo de 28 de marzo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón), en donde se establece en la Medida Decimoquinta lo siguiente sobre la utilización Documento europeo único de contratación:

«1.- En todas las licitaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los poderes adjudicadores dependientes de la misma se exigirá, como única prueba de la aptitud para contratar, el Documento Europeo Único de Contratación.

2.- Desde la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón se ofrecerá un formulario autoeditable que permita obtener el citado documento a los licitadores y candidatos.»

Esta disposición pretende generalizar la utilización del DEUC en todos los pliegos, unificando así el tipo de declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa, en previsión de la futura implantación de la licitación electrónica e integración a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado con la herramienta que pone a disposición la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Directiva 24/2014/UE en relación con el Reglamento de Ejecución 2016/7/UE.

Por tal motivo, parece oportuno adecuar todos los pliegos de licitación con la mayor celeridad posible para dar cumplimiento a las disposiciones normativas citadas. La exigencia del DEUC como único medio de prueba de la aptitud y solvencia de los licitadores exige revisar el contenido de los pliegos, especialmente la parte relativa a la documentación que debe incluirse en el sobre número uno y la que debe aportar el propuesto como adjudicatario.

En relación con la entrada en vigor de la LPAC, es necesario proceder a la revisión de las referencias que el pliego hace la Ley 30/1992 citada, para adaptar los preceptos y el contenido afectado.

La ley introduce numerosas novedades, con una apuesta clara por la administración electrónica. No obstante, los artículos que es necesario actualizar, a

penas han sufrido cambios de contenido en el nuevo texto normativo, como por ejemplo la referencia a la posibilidad de interponer recurso de alzada o de reposición.

Una de las principales novedades de la LPAC afecta a las condiciones generales para la práctica de las notificaciones en general, admitiendo la práctica en papel o por medios electrónicos, con diferentes plazos para entender cumplido el trámite.

El pliego objeto de este informe contempla todas las posibles formas de efectuar notificación, con indicación de los artículos que corresponden en cada caso, permitiendo así todas las opciones de notificación a los interesados conforme a la normativa vigente.

Por último, introducen cambios en el Cuadro-Resumen sobre distintos conceptos que componen el valor estimado, de conformidad con los pliegos tipo de servicios informado por esta Junta, unificando así la información básica que debe aparecer en los pliegos.

IV. Observaciones y recomendaciones al Pliego de suministro por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

En primer lugar, se advierte un error de transcripción en la dirección electrónica que permite acceder al Perfil de Contratante, en la cláusula 2.1.8. Debe corregirse por la siguiente: www.aragon.es/ContratacionPublica, ya que la dirección web indicada dirige a una página que ya no existe sin posibilidad de redireccionamiento.

Como ya se indicó en el Informe 13/2016, se recuerda que, admitida por la Directiva 2014/24/UE la posibilidad de utilizar el DEUC con carácter general, no tiene sentido mantener la limitación que el artículo 146.4 TRLCSP indica para contratos de suministro y servicios cuyo valor estimado es inferior a 90.000 € (cláusula 2.2.4.1, página 11 PCAP), por lo que debe suprimirse esta cláusula.

De conformidad con el Acuerdo de 28 de marzo de 2017 del Gobierno de Aragón citado, debe suprimirse el anexo I.1, I.2, I.3 y I.4 al quedar comprendido su contenido en el DEUC, siendo innecesario aportar una declaración independiente.

Por tanto, debe recogerse con claridad en el anexo I la aportación del DEUC como único medio probatorio de la aptitud del licitador. Para facilitar su utilización, en vez de recoger en el anexo todo el formulario, se aconseja incluir un índice que resuma los diferentes apartados para que el órgano de contratación decida, pudiendo optar por la indicación global de cumplimiento de todos los criterios de selección en la Parte IV del DEUC

También es imprescindible indicar las distintas direcciones web en donde se puede obtener el formulario completo como ya aparece en el pliego tipo de servicios sujeto a regulación armonizada, valorado por esta Junta en el Informe 18/2016, de 26 de septiembre. En este caso informará sobre la posibilidad de tramitación electrónica y la necesaria impresión y presentación en papel, en su caso.

Se recomienda también indicar en el mismo anexo las principales novedades que afectan a los siguientes aspectos:

- que los requisitos que en él se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato
- todos los DEUC deben ir obligatoriamente firmados por persona responsable
- en caso de que la adscripción de medios se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato
- el momento en el que se deberá sustituir el DEUC por la documentación correspondiente

- que la Administración podrá efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento
- y finalmente advertir de los efectos para el caso de que se compruebe que lo declarado en el DEUC no se corresponde con la realidad, o no se presenta justificación, como por ejemplo que la oferta de ese licitador clasificado no será considerada inválida sino que se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, requiriéndose la documentación al siguiente licitador clasificado. Además podría incurrir, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 d) del TRLCSP.

Por otra parte, las referencias a la LPAC son correctas. Sin embargo, la misma norma deroga no sólo la Ley 30/1992 sino también la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Disposición Derogatoria Única LPAC), por lo que debe suprimirse la referencia que todavía permanece en la cláusula 2.2.4.1, documento 15º (página 10 PCAP) actualizándose la dirección electrónica de consulta sobre la información relativa a la práctica de notificaciones telemáticas.

En relación con la indicación de los recursos administrativos que proceden de conformidad con la LPAC en los supuestos previstos en la cláusula 2.3.4 PCAP, considerando que el pliego tipo puede ser utilizado por otros organismos públicos cuyos actos no agotan la vía administrativa, los actos previstos pueden ser objeto de recurso de alzada, ante el titular del Departamento al que estén adscritos, razón por la que parece más adecuado indicar la posibilidad general de interposición de recursos ordinarios previstos en la LPAC, como ya se prevé en la cláusula 2.10 del mismo pliego.

III. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, con las observaciones y sugerencias manifestadas en este informe, la adaptación del modelo tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de contratos de suministro, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, previa aprobación del órgano competente, al resto de Departamentos del Gobierno de Aragón.

Informe 4/2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 5 de abril de 2017.